



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	Corbeta S.A. y/o Alkosto S.A.
DEMANDADOS	Textiles Jil S.A.S., José Luis Marín Zapata y Juliana Morales Urrego
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2021 00075 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

En el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, por lo que se **inadmite la misma** y el apoderado de la demandante deberá adecuarla en lo siguiente:

1. Se servirá allegar el poder que faculta al abogado SERGIO ALFREDO MARTÍNEZ RAMÍREZ para representar a la parte demandante, toda vez que fue enunciado y no allegado; es de advertir que en el mismo se deberá indicar la dirección electrónica del apoderado, la cual debe de coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5, inciso 2° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020
2. En el evento de que el poder sea otorgado a través de mensajes de datos, en tanto es otorgado por persona inscrita en el registro mercantil, deberá acreditar que el mismo fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 5, inciso 3° del Decreto 806 de 2020.
3. Deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado en el acápite de notificaciones corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes; lo anterior de conformidad con lo establecido en el inc. 2° art. 8 del Decreto 806 de 2020.
4. Por último y de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.
5. De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., indicará en poder de quién, se encuentra el original del título ejecutivo anexo, esto, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o del Juzgado.

CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ

4

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5786e7b4ce712fb94424052b663b16a1c1af3df56b45ef34c50af4a9cebc931

Documento generado en 05/04/2021 05:46:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>